

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id.; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Santos Gandarillas, vecino de Santander, se presentó ante dicho Juzgado en 6 de Agosto de 1875 un interdicto de recobrar, alegando que el actor, como concesionario del ferro-carril de Santander al Sardinero, está en posesion de la indicada via despues de haber ejecutado todos los trabajos necesarios para su construcción; y que en esta posesion habia sido perturbado por D. Anastasio Ruiz, el cual, en el sitio de las canteras del Sardinero, entre las dos playas, estaba sacando piedra dentro de la zona del ferro-carril, ó sea á distancia menor de 20 metros de la via, dejando además sobre esta, por espacio de algun tiempo, una parte de la piedra extraída:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y en este estado el asunto, el Alcalde de Santander pasó comunicacion al Gobernador de la provincia,

manifestando que Tomás Ruiz y otros compañeros que en virtud de autorizacion del mismo Alcalde extraian piedra de las canteras del Sardinero, habian acudido á su Autoridad quejándose de la providencia judicial que con motivo del interdicto entablado por D. Santos Gandarillas habia prohibido á los exponentes continuar explotando las canteras; y en vista de esta reclamacion el Alcalde hacia presente al Gobernador que las canteras de que se trata, por estar en terreno del Municipio, se explotan con autorizacion del Ayuntamiento desde muy antiguo: que á Don Tomás Ruiz y consortes se habia concedido la autorizacion oportuna para la explotacion, demarcándole la zona y las condiciones en que habian de efectuarlo: que á D. Santos Gandarillas sólo habia concedido el Ayuntamiento la faja de Terreno del Municipio que ocupase el tramvia para el servicio de las playas del Sardinero, sin más derechos que el de construir la via bajo las condiciones de un ferro-carril urbano que cruza las calles de la ciudad y los sitios de esparcimiento público de los Sardineros, en los cuales puede el Ayuntamiento hacer todas las modificaciones y todas las obras que estime convenientes hasta el limite mismo de la via:

Que de estos hechos há lugar á deducir que la autorizacion otorgada por la Municipalidad á los explotadores de la cantera, sita en el terreno público comunal, está dentro de las facultades determinadas en el art. 67 de la ley Municipal, y tiene por objeto mejorar aquel terreno por medio de desmontes para constituir en su dia las vias públicas proyectadas; y que como el interdicto presentado estaba en oposicion con una providencia legítima del Ayuntamiento, y D. Santos Gandarillas no puede alegar derechos fuera de la faja de terreno que forme la via y le fué concedi-

da, no debió reclamar judicialmente si creyó perjudicada su concesion por los explotadores de la cantera, sino acudir á la misma Autoridad administrativa con los recursos que establecen los artículos 161 y 162 de la ley Municipal; por todo lo cual, y citando además el Alcalde el art. 84 de la misma ley y la Real orden de 8 Mayo de 1839, concluia pidiendo al Gobernador que provocase la debida competencia:

Que el Gobernador, conforme con los razonamientos y alegaciones del Alcalde, requirió de inhibicion al Juzgado en 1.º de Setiembre de 1875; y sustanciado el incidente de competencia, el Juez proveyó auto en 3 de Enero del corriente año sosteniendo su jurisdiccion, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal; y fundándose en que el auto restitutorio se ha limitado á dejar las cosas en el estado que ántes tenían, esto es, á dejar libre la zona de que segun la ley puede disponer el concesionario de un ferro-carril, y expedita la misma via obstruida con piedras depositadas en ella: que por lo tanto la providencia judicial no era obstáculo para considerar subsistente la licencia otorgada por el Ayuntamiento para la explotacion de las canteras, pues dicha licencia habia de entenderse sin perjuicio de tercero, resultando perfectamente conciliables en el presente caso las facultades de la Administracion para autorizar el aprovechamiento de bienes pertenecientes al Municipio con las de la jurisdiccion ordinaria para conocer del interdicto:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 67 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que en su núm. 2.º encomienda á la Administracion municipal la policia urbana y rural, ó sea

cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, y cuidado de la via pública en general: y en su número 3.º el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de competencia:

Considerando:

1.º Que la concesion del tramvia otorgada á D. Santos Gandarillas por el Ayuntamiento de Santander se limitó al terreno estrictamente necesario para establecer la via férrea, sin derecho á ocupar ni aprovechar á los lados de la misma un espacio ó zona determinada:

2.º Que D. Anastasio Ruiz y consortes, en virtud de autorizacion del mismo Ayuntamiento, se hallaban explotando las canteras, sitas en terreno del Municipio y dentro de los límites que previamente habia designado al efecto la Corporacion municipal, circunstancia que excluye toda idea de posesion en el indicado terreno por parte del concesionario del tramvia:

3.º Que tampoco la ocupacion accidental de una parte de la via era fundamento bastante para entablar un interdicto posesorio, puesto que si la piedra amontonada impidiere el libre tránsito, sólo á la Autoridad local compete adoptar perentoriamente las medidas de policia necesarias para dejar expedita una via pública, y por tanto, al mismo Alcalde debió recurrir el concesionario, en vez de proponer el interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á 20 de Julio d

1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 17 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. José María Pellicer, sócio representante de la Sociedad especial minera «La Providencia» y vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Si te es posible,» de mineral calamina, al sitio que llaman Las Traviesas del Gragal, término del lugar Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al N. mina «Optisma;» al S. la «Exacta;» al E. la «Segura,» y al O. la «Prudencia.»

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que dista 80 metros en direccion E 13° S; desde él se medirán al S. E. los metros que resulten hasta intestar con la «Exacta;» al N. O. el resto hasta 200 metros; al N. O. los metros necesarios hasta intestar con la «Optisma,» y al S. O. el resto hasta 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de Agosto la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Setiembre de 1876.
—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. José María Pellicer, sócio representante de la Sociedad especial minera «La Providencia» y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «No se sabe,» de mineral calamina al sitio que llaman Boca de la Calleja, término del lugar de Bejes y los cinco Concejos, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo; que linda al N. Las Fuentescas y la Goría; al S. el Negredon; al E. el Monte de la Llama, y al O. Yogo cabado.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida la orilla del camino que conduce á Braña. Melera; desde él se medirán al S. 100

metros; al N. 100 metros; al E. 100 metros, y al O. otros 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 31 de Agosto último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Setiembre de 1876.— José Calderon y Cubas.

Negociado 2.º—Instrucción pública.

Circular núm. 128.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se me ha dirigido con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Instrucción pública.—Archivos, Bibliotecas y Museo.

La importante Seccion de Sigilografía que se está organizando en el Archivo histórico nacional (Leon, 21,) para auxiliar el estudio crítico de la Diplomática, debe comprender en una de sus mas interesantes colecciones los sellos de todos los municipios de la Nación. Y el Rey (q. D. g.) confiando en que el ilustrado celo de V. S. prestará á este servicio atencion preferente, ha tenido á bien resolver que por el gobierno de su digno cargo se pida á los Ayuntamientos de la provincia, y se remita en su dia al Jefe del expresado Archivo histórico, una copia de los sellos de todas clases que hayan existido en las Municipalidades y estas actualmente usen, procurando que sean reproducidos con el mayor esmero y fidelidad, y acompañando á cada ejemplar breve noticia histórica de lo que conste acerca del origen del sello, y su período de tiempo que estuvo en uso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876. — C. Toreno.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes su mas exacto cumplimiento.

Santander 4 de Setiembre de 1876.— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Negociado 2.º—Comercio.

Circular núm. 129.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicacion de 27 de Julio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. señor: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 13 del actual trasladando una comunicacion que ha recibido del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, relativa á los medios que pueden emplearse para desarrollar el Comercio directo entre España y Bélgica, y teniendo en cuenta que en

la Gaceta del 16 del corriente ha publicado la Direccion de Comercio y Consulado de aquel departamento ministerial un anuncio poniendo en conocimiento de los productores y comerciantes españoles la favorable ocasion que se les presenta de fomentar las transacciones mercantiles con la última nacion citada; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por los Gobernadores civiles se publique á la mayor brevedad en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias el referido anuncio y den conocimiento del mismo á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio escitando su celo y el de las autoridades locales, para que por todos los medios que estén á su alcance estimulen á nuestros productores y comerciantes, y con el fin de que aprovechen la ocasion y facilidades que se les ofrecen en Amberes para dar á conocer sus géneros y desarrollar el comercio, haciéndoles entender que pueden dirigirse á nuestro Consulado en dicha poblacion pidiendo noticias de precios y nombres de casas respetables, con las cuales está en su mano establecer relaciones dado que no quisieran valerse de la oferta que hace Mr. Hipólito Beunié.»

Anuncio que se cita en la precedente comunicacion inserta.

«Ministerio de Estado.—Direccion de Comercio y Consulado.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas, con un celo y acierto dignos de elogio, ha influido para que se establezca en el puerto de Amberes una Exposicion permanente de muestras de producciones agrícolas é industriales españolas, con el fin de desarrollar el comercio directo entre España y Bélgica, dando á conocer en aquel Reino una gran cantidad de mercancías nacionales que ahora no concurren á aquellos mercados, á pesar de las facilidades que para ello les ofrecen los aranceles belgas y las producciones de aquel país que se exportan con destino á nuestra patria. Mr. Hipólito de Beunié, representante en aquella plaza de la compañía del ferrocarril del Norte de España, de la del gas de Madrid y de varios banqueros españoles y extranjeros, se encarga de recibir y de dar á conocer dichas muestras y los precios de los respectivos artículos españoles que se les envíen para la citada Exposicion permanente, y transmitirá también los pedidos que se le hagan.

La Compañía de Robbin y Walford y la de Grisa y Marsili han dado órdenes á sus corresponsales en San Sebastian, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo, Cádiz, Sevilla, Málaga, Burriana, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona, para que admitan en sus respectivos vapores los de Grisar, tres toneladas, y los de Robbin hasta cinco en cada viage de las muestras de mercancías españolas destinadas á dicha Exposicion de Amberes, que pesen á lo mas, respecto de los primeros uno ó dos quintales y tres ó cuatro respecto de los segundos, sin cargar por

ello comision, flete ni gastos de ningun género.

Los agentes de la Compañía Robbin y Walford son en Sevilla, Valencia, Burriana, Barcelona y Tarragona, los señores Mac-Andrews y Compañía; en Málaga, D. A. Ardoiz; en Cádiz, Don José Estéban Gomez; en Cartagena, los señores Bosch hermanos; en Almería, D. Marcos Campos; en Alicante, los señores Carey Brotters; en Santander, los hijos de D. Francisco Diaz; en la Coruña, D. Nicolás María del Rio; en Vigo, los Sres. Curbera hermanos, en San Sebastian, D. José Domercq y en Bilbao, D. Ricardo Rochet.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del comercio en particular y del público en general.

Santander 4 de Setiembre de 1876.— El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos.

La Direccion general de Impuestos en orden circular 28 del que rige dice á esta Administracion económica lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general en 5 de Enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Señor.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del recurso del Ayuntamiento de Bailén, provincia de Jaen, alzándose del acuerdo de 11 de Mayo último, por el que esa Direccion general declaró sujetos al pago del Impuesto de consumos los granos destinados á la siembra, y teniendo presente al propio tiempo la instancia de Don Juan Francisco Urda, arrendatario municipal que fué de los consumos de dicha ciudad, sobre rebaja del precio de su contrato y percibo de los derechos asignados á la sal, ha tenido á bien S. M. confirmar el acuerdo apelado, reservando al Ayuntamiento y al arrendatario la facultad de acudir á los Tribunales ordinarios, si lo creyere conveniente, para hacer valer sus respectivas aspiraciones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.

Santander 2 de Setiembre de

1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO.

SANTANDER.

Dirección facultativa.

Año económico de 1875-76.—Cuarto trimestre.

Relación de las obras ejecutadas en dicho trimestre, según la cuenta de administración que se acompaña.

Las 8.386'88 pesetas que forman la primera partida de la cuenta trimestral de que se trata, representan los haberes del personal facultativo y administrativo, que se compone de un Ingeniero Jefe, un ayudante de obras, otro de gabinete, un Vice-Secretario, un auxiliar temporero, y los empleados del puerto.

Así mismo está incluido en nominada cantidad, el material del servicio administrativo.

La partida siguiente de 526'53 pesetas, manifiesta el gasto que se ha hecho en el material de la Dirección facultativa y alquileres de bote, para el servicio de vigilancia de las obras.

Según puede verse en la tercera partida de la cuenta á que nos referimos, el gasto hecho en las obras por administración del embarcadero saliente y rampas de «La Monja,» asciende en junto á la cantidad de 31.487 pesetas.

Esto supuesto, la fuerza ocupada en dicha obra, ha sido de 7 carpinteros, 46 canteros y 26 peones, por término medio; y las obras ejecutadas han consistido principalmente en el mazeo del pilotage de la cabeza, en la colocación de los dos sistemas de maderas que forman el riostrado superior, y en la de las vigas maestras y viguetas de suelo, quedando por lo tanto próximos á su terminación el vástago y cabeza del embarcadero, que forman una obra de madera de 93 metros de largo por 10 de ancho.

Por otra parte, los principales acopios de materiales han consistido en la adquisición de 3.328 adoquines; en la de 650 sacos de cemento con peso de 45.500 kilogramos; en la de 19 pinzas de arena, con carga de 428 metros cúbicos; en la labra de 7.653 adoquines acopiados anteriormente; y en la compra de planchas y bridas para el empalme del pilotage y la de tornillos y tirafondos para sujetas las vigas y viguetas.

Además, debe decirse aquí que el Ingeniero Jefe de la provincia hizo el día 21 de Junio último, la recepción provisional de los 102 primeros metros lineales de la rampa E. del embarcadero de que se trata quedando desde dicho día entregada al servicio público tan importante parte de la obra total.

Las 69 pesetas invertidas en el servicio de salvamento, se han empleado en

satisfacer los haberes del guarda de la Estación de porta-amarras en la playa del Puntal.

Con las 664,87 pesetas gastadas en el valizamiento de la barra interior denominada de «La Osa,» se ha atendido á la conservación y reparación de las tres boyas-valizas que señalan tan importante paso de la canal.

Redúcese la conservación á pintar las boyas, á cuyo efecto hay que traerlas á tierra, picarlas, rascarlas y después de pintadas volverlas á su sitio, operaciones todas prolijas y costosas.

Ha consistido la reparación en adquirir un casquete esférico de fundición del peso de 500 kilogramos y una cadena de 14 milímetros largo por 20 de grueso, con objeto de reemplazar el ancla y amarra perdidas en la arena, por consecuencia de haberse escapado una de de las boyas, que fué la del centro.

Las 16.111'50 pesetas satisfechas al Contratista de las obras de ensanche del muelle de la Rivera, representan el importe de las certificaciones expedidas por obras ejecutadas y acopios hechos durante el trimestre á que se hace referencia.

Consisten dichas obras en un tablero de madera sostenido por dos líneas de pilotes clavados en la playa. La parte rectangular del tablero, mide 45 metros de largo por 6 de ancho; y la triangular formando el chafan de union, tiene 30 metros de largo por 6 de ancho en la base; siendo por otra parte, á metros 60 la elevación del piso del muelle sobre la superficie de la playa.

Concluidas enteramente las obras á que se hace referencia, fueron recibidas provisionalmente por el Ingeniero Jefe de la provincia el día 10 de Junio último, entregándose las mismas en el acto al servicio público.

La última partida de 4.272'19 pesetas invertidas por administración en el muelle de Solinís, representa la cantidad satisfecha al Ayuntamiento de Santander por las obras de transformación del pavimento de la zona marítima de dicho muelle en 123 metros de largo por 3 metros 30 de ancho, trabajo que referida Corporación ha ejecutado al mismo tiempo que realizaba la reforma de la vía urbana contigua llamada calle del Muelle, con objeto de corregir las inflexiones que la acción del tiempo y el extraordinario movimiento durante 80 años, habían introducido en la rasante del muelle Solinís que ha sido preciso hacer coincidir con la del tablero de ensanche inmediato

Santander 8 de Agosto de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Junta, Marqués de Hazas.—El Ingeniero Jefe, Director de las obras del puerto, Juan de Orense.

Cuenta de administración ó de ingresos y gastos habidos durante el cuarto trimestre del espresado ejercicio, ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados, formada en cumplimiento del art. 36 del Reglamento orgánico de esta Junta.

INGRESOS.

Pesetas. Cts.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia en 31 de Marzo de 1876 (430.388 49), Recibido por el arbitrio establecido para esta Junta durante el trimestre á que corresponde esta cuenta (56.111 67), Id. por derechos de efectos facilitados por el Almacén de auxilios (54), Id. por id. de estancias de buques en la parrilla de carena del muelle de las Naos (213 75), Id. por importe de la parte proporcional que ha satisfecho la Marina en las obras del nuevo edificio para oficinas del puerto, por el local que en el mismo ocupa la Capitanía (14.600 22), Id. por alquileres que han satisfecho el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y la Dirección de Sanidad marítima por el local que respectivamente ocupan en dicho edificio para oficinas del puerto (475 32), Reintegrado por el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia de las cantidades que la Junta le ha adelantado para atender al pago de los gastos causados por cuenta del Estado en la conservación de las obras del puerto (905 71), Total ingresos (502.749 16).

GASTOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Satisfecho por haberes del personal facultativo, administrativo y del puerto, renta de casa y gastos de oficina durante el trimestre á que corresponde esta cuenta (8.386 88), Id. por material del servicio general de obras, ó sea papel y demás objetos de dibujo para la Dirección facultativa (526 83), Id. por jornales y gastos invertidos en el embarcadero y rampas de La Monja, en construcción (31.487), Id. por id. en el establecimiento de salvamentos (69), Id. por id. en las boyas-valizas del banco de las Dragas (664 87), Id. al contratista del ensanche del muelle de la Rivera (16.111 50), Invertido por administración en la misma obra

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include del muelle de Solinís (4 272 19), Total gastos (61.518 27).

RESÚMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Importan los ingresos (502.749 16), Idem los gastos (61.518 29).

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia en 30 de Junio de 1876 (441.230 89).

Santander 1º de Julio de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Hazas.—El vocal secretario, Marcelino S. Santuola.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de Mayo último, ha pasado á aumentar los fondos de esta Caja la suma de un millón ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, ochenta y nueve céntimos procedentes de la suscripción iniciada por decreto de 13 de Marzo de 1874, detalladas en la Gaceta de Madrid de 17 del corriente; y como en ella se expresan las cantidades que fueron donadas con determinado objeto, se avisa á todos los que puedan considerarse con derecho á percibir las, para que dirijan sus solicitudes á la Presidencia de esta Caja en la inteligencia de que terminado el corriente año y consecuente á lo dispuesto en Real orden de 11 del mes próximo pasado, se acumularán al fondo general de donativos, las sumas que no hubieren sido reclamadas antes de 1.º de Enero de 1877.—Madrid 23 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Torrelavega.

En el pueblo de Tanos, de este distrito, se hallan prendadas y puestas en custodia desde el día 14 del corriente, dos novillas de las señas siguientes: como de 3 años de edad, colorada la una abierta de gamas y sin marco; la otra color avellana clara, gamas cortas, y en la derecha un marco incomprensible, y otro en el cuarto derecho que al parecer dice Viérnoles.

El que se crea su dueño pasará á recogerlas, previo pago de daños, custodia y alimentos, y le serán entregadas por el Alcalde de barrio de dicho pueblo: y de no hacerlo en el término de sesenta días se considerarán bienes mostrencos.

Torrelavega 24 de Agosto de 1876.—Enrique Urbina.

Ayuntamiento de Molledo.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Media Concha correspondiente á este distrito de Molledo, se halla prendada por haberla cojido haciendo daño en los frutos desde el día 15 del actual una vaca de las señas siguientes: edad de seis años, color castaño, astas blancas, pobre de cola, con varios marcos borrados, solo uno se distingue con las iniciales C. R. Z. O. y un sacabocado en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para que, el que sea su dueño, se presente á recojerla previo pago de daños y custodia.

Molledo 29 de Agosto de 1876.—Manuel Nuñez,

Providencias judiciales.

Don Matias Rodriguez, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Doña Petra del Pozo Gomez, domiciliada en Fombellida, á fin de que se la declare pobre para litigar con Don José Gonzalez, vecino de Cerbatos, en la cual se ha dictado la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia.—En la villa de Reinosa á once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis el señor Don Julian Garcia Gutierrez, juez municipal, de esta villa y Regente de la jurisdicción ordinaria del partido, por ausencia del propietario con licencia, vistos estos autos y

1.º Resultando que por parte del procurador Don Serapio Muñoz, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare pobre á Petra del Pozo Gomez, domiciliada en Fombellida, para litigar con José Gonzalez, vecino de Cerbatos, en la demandada de estupro que contra este tiene que poner.

2.º Resultando que citado y emplazado Don José Gonzalez, no contestó á la demanda por lo que le fué acusada la rebeldía que se le hizo saber en la propia forma que el emplazamiento entendiéndose las actuaciones

sucesivas con los estrados del Tribunal.

3.º Resultando de la prueba practicada que Petra del Pozo Gomez, carece completamente de bienes de fortuna no contando para su sostenimiento con otros recursos que el del salario que gana como sirvienta.

4.º Resultando que oido el promotor fiscal en vista de la prueba no se ha opuesto á la declaracion de pobreza solicitada, y

1.º Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que carecen de bienes y solo viven de un jornal eventual.

2.º Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Doña Petra del Pozo se encuentra comprendida en el caso primero del artículo citado en el anterior.

3.º Considerando por último que los declarados pobres deben disfrutar los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley antes referida, S. S.ª

Falla. Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Doña Petra del Pozo Gomez á quien se la defiende y ayude como tal gozando los beneficios que á los de su clase concede la ley de enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del juzgado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, segun previene el artículo mil ciento noventa de la ya mencionada ley, así lo pronuncia, manda y firma el referido señor juez de que yo el Escribano doy fé.— Julian Garcia Gutierrez. Ante mi, Matias Rodriguez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la original á la que en todo caso me remito. Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Reinosa á once de Agosto de

mil ochocientos setenta y seis. —Matias Rodriguez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: Que el sábado veinte y tres del corriente hora de las doce de la mañana se rematará en la casa Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

El cuarto piso y boardilla de la casa número dos, antiguo y once moderno en esta capital calle de Atarazanas, que tiene el todo de ella treinta piés de frente por treinta y dos de fondo, que equivalen respectivamente á ocho metros trescientos cincuenta milímetros, por ocho metros novecientos diez y seis milímetros, y linda el todo de ella al Sur calleja de herederos de Don Andrés Soto, al Este medianería de Don Pedro del Rio, al Oeste con Don José Rábago, y Norte calleja del Rincon. tasada en veinte y siete mil ochocientos cuarenta reales 27.840

Esta finca corresponda en la actualidad á los hijos y herederos de Doña Nemesia San Martin, vecina que fué de esta ciudad y se remata á instancia de Don Aquilino Solar Hoyo para pago de un crédito hipotecario. Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Victorino Luna.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE HAVRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala,

Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Ceruba (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 24 de Setiembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.